Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, memorial designando apoderado judicial y allegan avaluó.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00174 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa De Campo Llanos Orientales
Demandado:	Carlos Alberto Macías Roldan
Fecha providencia:	veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, por ello, se reconoce personería jurídica a Alexander Amaya Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.457 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103.630 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Adicionalmente, el apoderado del ejecutante aporta avaluó. Bajo este supuesto, se correrá traslado del avaluó presentado por el demandante, conforme lo ordenado en el numeral 2 del articulo 444 del CGP, por el termino de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023). Al Despacho de la señora Juez, cesión de derechos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00116 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	María Nohelia Beltrán – Leopoldo Palacios Vargas
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el demandante cede los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT. Verificado el memorial de cesión, este guarda concordancia con lo previsto en el artículo 1959 del código civil, por ello, se acepta la cesión, reconociendo a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT, como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el deudor expresamente acepte la cesión, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la cesión de derechos efectuada por Banco de Bogotá S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT.

Segundo: Reconocer a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT., como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el ejecutado, de forma expresa, acepte la cesión.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00060 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro José Gutiérrez Medina
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, es necesario indicarle a la memorialista que, ante la ausencia de abonos a la obligación, o en procura de realizar la diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del articulo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023). Al Despacho de la señora Juez, cesión de derechos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00133 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro Antonio Muñoz Ramos
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el demandante cede los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT. Verificado el memorial de cesión, este guarda concordancia con lo previsto en el artículo 1959 del código civil, por ello, se acepta la cesión, reconociendo a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT, como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el deudor expresamente acepte la cesión, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la cesión de derechos efectuada por Banco de Bogotá S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT.

Segundo: Reconocer a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT., como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el ejecutado, de forma expresa, acepte la cesión.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00181 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Marisol Morales Sandoval
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, es necesario indicarle a la memorialista que, ante la ausencia de abonos a la obligación, o en procura de realizar la diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del articulo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Finaliza el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00206 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Claudia Yalena Alférez
Demandado:	Hugo Garzón – Lady Lizbeth Romero Bustos – Alcira López Garzon
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconsiderar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00231 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	José Gilberto Rojas
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que, al evidenciar una inactividad superior a un año, mediante auto proferido el pasado quince (15) de junio de 2023, se decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconsiderar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00232 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Daniel Fernando Sánchez Martínez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que, al evidenciar una inactividad superior a un año, mediante auto proferido el pasado quince (15) de junio de 2023, se decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconsiderar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sergio Camiló Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00251 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Hernán Baquero Beltrán
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que, al evidenciar una inactividad superior a un año, mediante auto proferido el pasado quince (15) de junio de 2023, se decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00030 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Gloria Stefania Aguirre Rodriguez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el tramite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 06 de febrero de 2020 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 007 del 20 de enero de 2021. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del articulo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00032 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Ana Duvina Bernal Bonilla
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el tramite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 04 de febrero de 2020 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0119 del 04 de marzo de 2021. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del articulo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00033 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado:	Manuel Sebastian Sanchez Gonzalez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el tramite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 04 de febrero de 2020 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 005 del 20 de enero de 2021. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del articulo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reintegro de dinero.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00040 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Angela Marcela Rojas Mayorga
Demandado:	Jorge Elias Garavito
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el ejecutado solicita la devolución del dinero consignado por error.

Al respecto, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto proferido el pasado 25 de enero de 2023, se dispuso requerir al demandado para que tramitara la devolución de la suma de dinero, conforme lo establecido en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00045 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Edier Jamin Roldan Orjuela
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Danyela Reyes González, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del articulo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Danyela Reyes González, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00092 00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Diana Carolina Espinosa Cruz – Alex Augusto Espinosa Cruz
Demandado:	María Claudia Díaz
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 23 de octubre del cursante, solicita la terminación del proceso, por un acuerdo fuera del proceso. Por lo que, atendiendo a la voluntad de la parte, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso divisorio interpuesto por Diana Carolina Espinosa Cruz y Alex Augusto Espinosa Cruz.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese.
Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.
Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00133 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Julio Roberto Piñeros Pérez
Demandado:	Myriam Vargas C – Antonio Cuellar
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier concepto le llegaren a quedar a Antonio Cuellar, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, bajo el radicado No. 506064089001 2021 00122 00.
La medida de embargo se limita a la suma de $33.500.000.

Segundo: Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier concepto le llegaren a quedar a Myriam Vargas C, dentro del proceso verbal que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No. 500013153005 2020 00220 00. Ofíciese.
La medida de embargo se limita a la suma de $33.500.000.

Tercero: Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier concepto le llegaren a quedar a Myriam Vargas C, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Municipal de Villavicencio, bajo el radicado No. 500014003002 2020 00621 00. Ofíciese.
La medida de embargo se limita a la suma de $33.500.000.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2021 00152 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	49	$496.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			$496.000

Son: Cuatrocientos noventa y seis mil pesos, moneda legal $496.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00152 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano I Etapa
Demandado:	Rubén Darío Castellanos Bohórquez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Sandra Margoth Moreno Martínez, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del articulo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Sandra Margoth Moreno Martínez, respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Finalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto proferido el pasado ocho (8) de junio de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00048 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Williams Antonio Fernández Ocampo
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el tramite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 04 de mayo de 2022 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0185 del 31 de mayo de 2022. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del articulo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00261 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Ferney Alexander Montaña Rodríguez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante oficio No. 0460 de noviembre 30 de 2022. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00273 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	22	$5.933.065
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	14 18	$8.000 $8.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			$5.949.065

Son: Cinco Millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos, moneda legal $5.949.065, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00273 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Ethmer Fabian Bedoya Azcarate
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00305 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Albeiro Lopez Bermúdez – María Sonia Montenegro Alfonso
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción de los embargos decretados se encuentra materializada, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Calle 9 # 1 D- 23 LT 22 MZ B Urbanización Brisas del Llano, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230–115738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA SONIA MONTENEGRO ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.395.273. Ofíciese.

Segundo: Decretar el secuestro del inmueble urbano ubicado en la MZ B LT 18 Urbanización Brisas del Llano, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230–115734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA SONIA MONTENEGRO ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.395.273. Ofíciese.

Tercero: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles anteriormente mencionados. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Cuarto: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com., en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Quinto: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00331 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	39	$1.500.625
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			$1.500.625

Son: Un Millón quinientos mil seiscientos veinticinco pesos, moneda legal $$1.500.625, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito y consulta de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00331 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edilson Garzón Méndez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Respecto a la remisión de información de depósitos judiciales. Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00337 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	30	$4.789.664
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	22	$8.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			$4.797.664

Son: Cuatro Millones setecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, moneda legal $4.797.664, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655´01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00337 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Raúl Pérez Velásquez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00357 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	46	$538.062,84
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			$538.062,84

Son: Quinientos treinta y ocho mil sesenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos, moneda legal $538.062,84, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00357 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Hernán Darío Jara Novoa
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00368 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Leider Manquillo Cuchumbe
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 084 de febrero 23 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00373 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Fernanda Tique Aragón
Demandado:	Santiago Ospina Ladino
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 13 de octubre del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por Diana Fernanda Tique Aragón en contra de Santiago Ospina Ladino, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar audiencia inicial.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00403 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Uldarico Peña Aya
Demandado:	Leidy Jihana Garzon Rojas
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, ante la falla del servicio de internet. Resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 02 de octubre de esta anualidad, por ello, se señala el día 06 del mes Diciembre del año 2024, a la hora de las 10 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia de decisión de excepciones.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00017 00
Proceso:	Restitución de tenencia
Demandante:	Municipio de Restrepo
Demandado:	Fundación Madre Teresa De Calcuta
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente del demandado por conducto de apoderado judicial, quien, dentro del término del traslado, formuló excepciones, aporto pruebas y solicito la práctica de otras. Bajo este supuesto, corresponde tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada, y así mismo reconocer personería jurídica a Nelson Martínez Roa, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.839 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 92.031 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Adicionalmente, surtido el traslado de las excepciones de mérito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 08 del mes de febrero del año 2024, a la hora 9:am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar audiencia inicial.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00043 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yovany Pinto Jiménez
Demandado:	María Yesaira Beltrán Linares
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, ante la falla del servicio de internet. Resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 26 de julio de esta anualidad, por ello, se señala el día 06 del mes Diciembre del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar e incorpora respuestas de entidades financieras.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00052 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Jhonattan Alejandro Sánchez Tovar
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

Adicionalmente, obra en el expediente respuestas provenientes de entidades financieras, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 312 de marzo 31 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos, que devengue el demandado Jhonattan Alejandro Sánchez Tovar, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.833.397 como empleado de Nexarte Servicios Temporales S.A. Ofíciese.

La medida de embargo se limita a la suma de $89.726.380.

Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 312, remitidas por las entidades financieras, a efecto de que conste.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00168 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	INGEKAR LPR SAS
Demandados:	GÉNESIS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuestas provenientes de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0324 de fecha 17 de agosto de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00233 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Martha Cecilia Cruz Baquero
Fecha providencia:	Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que, esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el articulo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Bancolombia S.A. contra Martha Cecilia Cruz Baquero, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00306 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Balcones Plaza Comercial
Demandado:	Eder Aleixo Segura Garzon
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Balcones Plaza Comercial, a través de apoderado judicial, contra Eder Aleixo Segura Garzon, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Balcones Plaza Comercial y contra Eder Aleixo Segura Garzon, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Local No. 17D.

1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE DE 2022.

2. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-11-2022, hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2022.

4. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-12-2022, hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE DE 2022.

6. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-01-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

7. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO DE 2023.

8. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-02-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

9. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO DE 2023.

10. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-03-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

11. Por la suma de CIENTO OCHO MIL ($108.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO DE 2023.

12. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-04-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

13. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL ($149.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL DE 2023.

14. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-05-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

15. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL ($129.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO DE 2023.

16. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-06-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

17. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL ($129.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO DE 2023.

18. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-07-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

19. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL ($129.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2023.

20. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-08-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

21. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL ($203.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la CUOTA EXTRAORDINARIA del mes de ABRIL DE 2023, fijada por la Asamblea General de Copropietarios.

22. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otras expensas comunes, que se causen en el curso del presente proceso.

23. Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otras expensas comunes, que se causen en el curso de este proceso, liquidados mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

Respecto del Local No. 35.

1. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE DE 2022.

2. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-11-2022, hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2022.

4. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-12-2022, hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE DE 2022.

6. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-01-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

7. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO DE 2023.

8. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-02-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

9. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO DE 2023.

10. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-03-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

11. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL ($86.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO DE 2023.

12. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-04-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

13. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL ($118.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL DE 2023.

14. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-05-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

15. Por la suma de CIENTO DOS MIL ($102.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO DE 2023.

16. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-06-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

17. Por la suma de CIENTO DOS MIL ($102.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO DE 2023.

18. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-07-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

19. Por la suma de CIENTO DOS MIL ($102.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2023.

20. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01-08-2023, hasta el día que se verifique su pago total.

21. Por la suma de CIENTO SSENTA Y UN MIL ($161.000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la CUOTA EXTRAORDINARIA del mes de ABRIL DE 2023, fijada por la Asamblea General de Copropietarios.

22. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otras expensas comunes, que se causen en el curso del presente proceso.

23. Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otras expensas comunes, que se causen en el curso de este proceso, liquidados mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Keyla Estefanía Acosta Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.881.011, y tarjeta profesional No. 341.089 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00308 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Parcelación Hacienda Campestre Guanambu
Demandado:	Blanca Margarita Tobón Ortigoza
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Balcones Plaza Comercial, a través de apoderado judicial, contra Blanca Margarita Tobón Ortigoza, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Parcelación Hacienda Campestre Guanambu y contra Blanca Margarita Tobón Ortigoza, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos ($259.300) como capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

1.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos ($259.300) como capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

2.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos ($259.300) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

3.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos ($259.300) como capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

4.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

5.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de enero de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

6. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

6.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

7. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

7.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

8. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

8.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de abril de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

9. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

9.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

10. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de junio de 2023.

10.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de junio de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

11. Por la suma de trescientos cinco mil pesos ($305.000) como capital de la cuota de administración del mes de julio de 2023.

11.1. Por los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su vencimiento 30 de julio de 2023, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación.

12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

13. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

14. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Dagoberto Carvajal Pineda identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.043 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 194.170 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

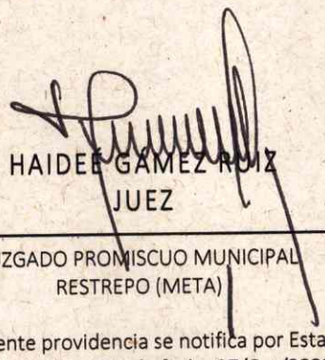

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00320 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Comercial Balcones Plaza
Demandado:	Hugo Rojas Romero
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Centro Comercial Balcones Plaza, a través de apoderado judicial, contra Hugo Rojas Romero, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Balcones Plaza Comercial y contra Eder Aleixo Segura Garzon, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS ($27.029) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2022.

2. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2022.

3. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2022.

4. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2022.

5. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022.

6. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2022.

7. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2023.

8. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 2023.

9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($149.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2023.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($149.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 2023.

11. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($212.415) por concepto de intereses moratorios generados por el no pago de las cuotas de administración desde el 06 de JUNIO del 2022 hasta el 25 de MAYO del 2022 y los que se sigan generando hasta que se pague la totalidad de la obligación.

12. Por la suma de VEINTI DOS MIL PESOS ($22.000) por concepto de RETROACTIVO de la cuota de administración, cuya fecha de exigibilidad es el 06 de mayo del 2023.

13. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($465) por concepto de INTERESES MORATORIOS por el no pago del RETREOACTIVO de la cuota de administración.

14. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($235.000), por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA, cuya fecha de exigibilidad es el 06 de mayo del 2023.

15. Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE($4.965) por concepto de INTERESES MORATORIOS por el no pago de la CUOTA EXTRAORDINARIA.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Johan Alfredo Trujillo Esterling identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.933.891 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 326.839 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00323 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Cristales del Llano
Demandado:	Jaime Vega Garcia – Juan Manuel Vega Zaraza
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto Residencial Cristales del Llano, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Conjunto Residencial Cristales del Llano, contra Jaime Vega Garcia y Juan Manuel Vega Zaraza, por las siguientes sumas de dinero:

No. DE PRETENSIÓN	AÑO	CONCEPTO DE LA PRETENSION	MES ADEUDADO	VALOR PRETENSION EN PESOS ($)	Fecha de vencimiento
1ª.	2023	PARQUEADERO	ENERO	30.000	31/01/2023
2ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	FEBRERO	144.000	28/02/2023
3ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MARZO	166.000	31/03/2023
4ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	166.000	30/04/2023
5ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MAYO	150.000	30/05/2023
6ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	JUNIO	150.000	30/06/2023
7ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	JULIO	150.000	31/07/2023

8ª. Por los intereses de mora de cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidadas mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1°) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el día que se verifique su pago total.

9ª. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en el curso del presente proceso.

10ª. Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en el curso del presente proceso, liquidadas mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día que se verifique su pago.

11ª. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luz Marina Álvarez Colorado identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.110, y tarjeta profesional No. 161.709 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00332 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.S.
Demandado:	Pedro Nel Betancourt Torres
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Banco Credivalores – Crediservicios S.A.S., a través de apoderado judicial, contra Pedro Nel Betancourt Torres, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Los numerales 2 y 3 del acápite de pretensiones, no indican la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A.S., conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00343 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marly Osorio Guerrero
Demandado:	Alejandro Manuel Benítez Montes
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de Espacios Armónicos SAS, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0431 de Octubre 9 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramación de despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	2020 00535
Proceso	Despacho Comisorio No. 044-2022
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sandra Leonor Páez Murcia – Marco Tulio Sánchez Medina
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud del interesado, se reprograma la comisión conferida para el día 04 del mes de Diciembre del año 2023, a la hora de las 10:am.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramación de despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50001 31 10 002 2021 00208 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 035
Demandante:	Claudia Isabel Bello Paez
Demandado:	Herederos del Causante Luis Jorge Garzon
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, considerando válido el motivo de su inasistencia a la diligencia, se reprograma la comisión conferida para el día 18 del mes de Enero del año 2024, a la hora de las 9:am.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013153003 2019 00030 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 006
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	María Elena Ortiz Neyenm
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 006 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013153003 2019 00030 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013153003 2019 00030 00.

Segundo: Señalar el día 01 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de entrega del: bien inmueble, apartamento 906 de la torre 4 ubicado en el Club Residencial Cristales del Llano Aquaparque Reservado P.H y Parqueadero Vehicular U.P.P 92, del municipio de Restrepo, inscritos bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. 230-198416 y 230-198569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, memorial del apoderado del interesado, solicitando reprogramar la fecha de la diligencia de secuestro.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50001 3153004 2022 00242 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 013-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Dorellys Oros Martínez
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde fijar nueva fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 013 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001 3153004 2022 00242 00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 01 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 10: am para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i)inmueble ubicado en la manzana 6 cas 6 del Condominio Senderos del Llano segunda etapa, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 230-165361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Segundo: Obra como secuestre designada por el comitente, ABC JURIDICAS SAS, quien puede localizarse en la calle 39C No. 26-07 apto 501 Portal del Llano, Villavicencio (Meta), Celular 3208575462-3203395351, abcjuridicas7825@gmail.com.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	110013103006 2023 00089 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 030
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado:	Eduardo Revelo Paredes S.A.S. – En Liquidación Nit. 860.038.665-2. Empresa de Energía de Bogotá hoy Grupo de Energía de Bogotá Nit. 899.999.082-3. Luis Enrique Alonso Díaz
Fecha providencia:	Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 030 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 110013103006 2023 00089 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 110013103006 2023 00089 00.

Segundo: Señalar el día 15 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de entrega anticipada del: (i) área de terreno objeto de expropiación en extensión de 917,04 m2, (delimitada conforme los linderos especiales y abscisas señaladas en la demanda), del inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 230-214455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en LT MONTAÑA SAGRADA en el municipio de Restrepo, departamento del Meta.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 037 de fecha 27/Oct/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario